

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 839

Ref. Expediente N° NC2020/0006255

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de mayo de 2020 con el N° NC2020/0006255, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANÁLOGOS DE INCRETINA Y SUS USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/065663 del 14 de diciembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 12484 de 9 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo N° NC2020/0006255 el 01 de noviembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 25 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 25 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0006255 el 01 de noviembre de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un análogo de incretina, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2015067716, en que comprende la SEQ ID NO: 5, que comprende sustituciones de aminoácidos específicos, entre las que se encuentra el residuo X₁₇ que presenta un aminoácido con un grupo funcional disponible para la conjugación seleccionado del grupo que consiste en K, C, E y D y en donde el grupo funcional se conjuga con un ácido graso C₁₆-C₂₂.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los siguientes efectos técnicos: (i) afinidad de fijación *in vitro* (K_i) para GIPR, GLP-1R y GcgR (Ej. 20, Tabla 2); (ii) incremento en la semivida de los análogos de incretina *in vivo* (Ej. 20, Tabla 5); (iii) incremento dependiente de la dosis en la secreción de insulina (Ej. 20, Tabla 6), (iv) reducción dependientes de la



Resolución N° 839

Ref. Expediente N° NC2020/0006255

dosis del peso corporal (Ej. 20, Tabla 7) y (v) reducción de la glucosa en sangre, la insulina en plasma (como un signo del aumento de la sensibilidad a la insulina) y el colesterol en plasma, así como también mejoran la salud hepática demostrada por la disminución de la ALT en plasma y de los triglicéridos en el hígado (Ej. 20, Tabla 8).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 25 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0006255 el 01 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ANÁLOGOS DE INCRETINA AGONISTAS DE LOS RECEPTORES GLP-1, GIP Y GLUCAGÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANÁLOGOS DE INCRETINA AGONISTAS DE LOS RECEPTORES GLP-1, GIP Y GLUCAGÓN”

Clasificación IPC: A61K 38/26, C07K 14/605, A61P 3/00.

Reivindicaciones: 1 a 25 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0006255 el 01 de noviembre de 2022.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Dirección: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS 46285 INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Lili GUO, Tamer COSKUN, Hongchang QU y Jorge ALSINA-FERNANDEZ.

Prioridad N°: 21/12/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/608,613.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/065663

Fecha: 14 de diciembre de 2018.

Vigente desde: 14 de diciembre de 2018

Hasta: 14 de diciembre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 839

Ref. Expediente N° NC2020/0006255

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.23
09:00:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.